



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Actuaciones arbitrales virtuales en contrataciones del Estado: en tiempos de
emergencia sanitaria**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogada

AUTORAS:

Vilcarromero Vilela, Karen Estefania (ORCID: 0000-0002-0835-5047)

Villafuerte Silva, Alejandra Maryan (ORCID: 0000-0002-7047-1356)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzáles, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Civil

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Fanny, la mejor mamá que Dios me pudo dar y por quien pude permitirme soñar; a mi amado Luis Enrique, mi cómplice de sueños, quien me cambio la vida con sus incansables consejos para la vida y lo profesional; y, a Lobito Xiam, quien con su inocencia me enseña a ser feliz.

Dedicado a mis padres, Marco Antonio y Patricia, por enseñarme que todo aquello que vale la pena conseguir, requiere esfuerzo, y porque sin ellos, literalmente yo no estaría aquí.

Agradecimiento

Agradecemos cada una de las personas que ayudaron a que este sueño sea hoy una realidad, en especial a Shirley Villafuerte, por el amor que siempre está dispuesta a dar y por estar siempre al pie del cañón en los momentos más difíciles; agradecemos también a todos los integrantes de la Subdirección de Procesos Arbitraje del OSCE por las enseñanzas impartidas, y las una y mil experiencias compartidas; finalmente, agradecemos a Karen y Alejandra por el apoyo mutuo proporcionado y todas la experiencias vividas en la elaboración de este trabajo, incluidas las ocurrencias y los momentos de estrés.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	12
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimientos.....	15
3.7 Rigor científico.....	16
3.8 Método de análisis de información.....	17
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	42

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz apriorística de categorización	12
Tabla 2 Descripción de participantes	14
Tabla 3 Resultados Categoría 1: Arbitraje	19
Tabla 4 Resultados Categoría 2: Emergencia Sanitaria.....	20
Tabla 5 Resultados Categoría 3: Plataforma Virtual	22

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Nube de palabras	23
Figura 2: Red de Categorías Subcategorías	24

Resumen

El presente trabajo fue realizado para mostrar las repercusiones generadas por el cese de las actuaciones arbitrales en contrataciones del Estado, debido a las medidas de inmovilización y aislamiento social que se tomaron en vista de la emergencia sanitaria que atravesamos producto del Covid-19; para observar la viabilidad de implantación de una plataforma virtual a través de la cual los procesos arbitrales se podrían llevar a cabo de forma remota durante y después de la emergencia sanitaria. El tipo de investigación es básica, el diseño es investigación acción. El escenario de estudio elegido fue la Sub dirección de procesos arbitrales de la OSCE; los cuatro participantes elegidos son actores del proceso arbitral, entre ellos tenemos un árbitro adscrito al Registro Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado RNA – OSCE, así como abogados representantes de los demás actores del proceso arbitral que cumplen con las cualidades requeridas. Para la recolección de datos la técnica elegida fue La técnica Bola de Nieve, con el cual se generó un muestreo no probabilístico. Como resultado se obtuvo que, en efecto, las actuaciones arbitrales fueron afectadas por el Estado de emergencia y que la afectación es principalmente económica. A manera de conclusión se denota la viabilidad de la implementación de una plataforma virtual para la reactivación de procesos como para obtener mayor celeridad en los mismos apoyando de este modo la carga procesal generada por el periodo de suspensión de los procesos arbitrales.

Palabras clave: Arbitraje, actuaciones arbitrales, plataforma virtual.

Abstract

This work was carried out to show the repercussions generated by the cessation of arbitration proceedings in State contracting, due to the immobilization and social isolation measures that were taken in view of the health emergency that we are going through as a result of Covid-19; to observe the feasibility of implementing a virtual platform through which arbitration processes could be carried out remotely during and after the health emergency. The type of research is basic, the design is action research. The chosen study scenario was the OSCE Sub-Directorate for arbitration proceedings; The four chosen participants are actors in the arbitration process, among them we have an arbitrator attached to the National Arbitration Registry of the State Contracting Supervisory Agency RNA - OSCE, as well as lawyers representing the other actors in the arbitration process who meet the required qualities . For data collection, the chosen technique was the Snowball technique, with which a non-probability sampling was generated. As a result, it was obtained that, in effect, the arbitration proceedings were affected by the state of emergency and that the impact is mainly economic. By way of conclusion, the viability of the implementation of a virtual platform for the reactivation of processes is denoted as to obtain greater speed in them, thus supporting the procedural burden generated by the suspension period of the arbitration processes.

Keywords: Arbitration, arbitration proceedings, virtual platform.

I. INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de la historia del hombre hasta la actualidad, existen las controversias, producto de la interacción natural entre seres humanos, es así que nos vemos en la necesidad de enfocarnos en todos los medios posibles, para darles solución. Actualmente, de forma adicional al Órgano Jurisdiccional, contamos con mecanismos alternativos (MARC'S) entre los cuales, se encuentra el arbitraje, mecanismo que compete a este trabajo; normado en el Decreto Legislativo N° 1071 Ley de Arbitraje, modificado por el Decreto Legislativo N° 1231 de fecha 26 de setiembre de 2015; y, su jurisdicción está reconocida en el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, el Estado de Emergencia que vivimos actualmente, producto del brote del COVID-19, tuvo como consecuencia que, al ser imposible la presentación de escritos y la realización de audiencias, los principales centros de arbitraje, emitan comunicados suspendiendo los procesos arbitrales que se encuentran bajo su administración, de los cuales muchos son, arbitrajes con el estado, los mismos que en su mayoría han derivado de contratos de obras públicas.

Hernandez et. al (2014) señaló en cuanto a la justificación metodológica que, la investigación metodológica tiene como finalidad que el informe tenga una correcta estructuración que genere soluciones a los problemas, basándose en la revisión de revistas o tesis pues realizará una investigación cualitativa con el debido estudio de las categorías pertinentes, de manera ordenada, se procederá con la entrevista a los participantes elegidos para obtener el objetivo (p.67).

Villanueva (2018) señaló en cuanto a la justificación teórica que, el arbitraje del Estado se encuentra regulado en el artículo 4° de la norma arbitral, explicando que se considera arbitraje estatal, cuando una de las partes sea, efectivamente el Estado; y que los conflictos que el Estado puede someter a arbitraje devienen de los contratos celebrados con nacionales o extranjeros que se encuentren domiciliados en el Perú. Sin perjuicio de ello, el Estado, como parte del proceso arbitral, también puede someter a arbitraje internacional, dentro o fuera del país, las controversias que se derivan celebrados con nacionales o extranjeros no domiciliados en el Perú. Además, en caso

de actividades financieras, el arbitraje puede llevarse a cabo dentro o fuera del Perú, incluso con extranjeros que estén domiciliados en el país. (p. 90).

Bullard (2018) Sostuvo respecto de la justificación social que, el arbitraje es uno de los mecanismos alternativos al que más recurren las partes a efectos de resolver sus controversias; a razón que, ofrece características fundamentales como la celeridad, flexibilidad y especialización; lo cual es primordial para la solución rápida de la controversia, teniendo en consideración que, las partes tienen en controversia altos montos económicos, que en algunos casos se incrementan con el pasar de los días, y pueden convertirse en perjuicios económicos, como es el caso de aquellos contratistas que se encuentran sancionados en la vía administrativa por el Tribunal del OSCE, incumpliendo el fin de la contratación del estado, por lo que el proceso arbitral debe ser rápido, eficaz e idóneo (p.241)

Como problema general tenemos: ¿Cómo son afectadas las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?

Como problemas específicos tenemos:

- ❖ ¿Cómo afecta el Estado de Emergencia al desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?
- ❖ ¿Qué gestiones podrían realizar los centros de arbitraje a efectos de reactivar las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?
- ❖ ¿Sería idóneo que los centros de arbitraje implementen una plataforma para viabilizar el arbitraje virtual a efectos de continuar con el desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?

Como objetivo general tenemos: Precisar cómo son afectadas las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria.

Como objetivos específicos tenemos:

- ❖ Identificar como afecta el Estado de Emergencia al desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria.
- ❖ Establecer que gestiones podrían realizar los centros de arbitraje a efectos de reactivar las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria.
- ❖ Evaluar si sería idóneo que los centros de arbitraje implementen una plataforma para viabilizar el arbitraje virtual a efectos de continuar con el desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se procedió a mencionar una serie de estudios previos, como antecedentes de carácter nacional e internacional, teniendo en consideración diferentes enfoques; las teorías y enfoques conceptuales que guarden relación con las finalidades de la presente investigación, a través de su diseño metodológico, objetivos o conclusiones.

Grajales (2019) realizó un análisis de arbitraje online en el sistema colombiano, buscando anticipar la importancia de mecanismos digitales en temas de arbitraje para la satisfactoria solución de conflictos, el enfoque es cualitativo, y el diseño descriptivo, los resultados se obtuvieron de la información obtenida del uso de fuentes bibliográficas y virtuales. El análisis de sus conclusiones refiere que se debe seguir implementado el arbitraje online, además de recomendar la adaptación de los profesionales a los nuevos sistemas para una mejor satisfacción en la resolución de los conflictos

Salas (2019) realizó un estudio sobre el uso de plataformas virtuales, la investigación es de tipo básica, el enfoque es cuantitativo, el diseño es no experimental de corte transeccional con alcance correlacional y los resultados se obtuvieron de la observación de indicadores estadísticos; de análisis de sus conclusiones se tiene que el uso constante de la plataforma virtuales sí influye en el desempeño y avance en el área en que este siendo utilizada. Asimismo, recomienda que se capacite constantemente a las partes que eran uso de estas, desde el acceso a la plataforma y la manera correcta de hacer uso de esta; ya que, de este modo se establecerá un contacto real que brindará confianza a partes sobre su uso y podrán beneficiarse con las ventajas que ofrece.

Sánchez (2019) realizó un estudio para evaluar si el Estado cuenta con mecanismos idóneos para la resolución de conflictos, con miras a solventar las necesidades

judiciales del Estado. El enfoque del estudio es cualitativo y de tipo documental. El resultado se obtuvo del análisis de fuentes bibliográficas para sustentar el estudio realizado. Del análisis de sus conclusiones se tiene que el arbitraje virtual entra a colación como una herramienta con el potencial para superar las barreras de operatividad y solventar las necesidades judiciales del Estado mediante el uso de herramientas de tipo electrónicas, por lo cual se requiere el uso de expedientes digitalizados y busca poner a disposición de sus usuarios los recursos tecnológicos idóneos, confiables y seguros.

Arboleda (2015) investigó sobre las conciliaciones interdisciplinarias de manera virtual que está relacionado al tema de interés del arbitraje virtual. El resultado lo obtuvo del uso de la información sobre los sistemas tecnológicos en centros de conciliación y arbitraje además de fuentes bibliográficas, su trabajo presentó un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo, El análisis en sus conclusiones refirió que las formas online recientemente implementadas para la resolución de conflictos a través del uso de los mecanismos optativos de solución de los mismos proporcionan a los usuarios mayor flexibilidad para la satisfacción de sus necesidades con menos presiones, lo que proporcionará una comunicación más consciente, debido a la naturaleza asincrónica de este mecanismo.

Steele (2011) analizó el arbitraje de consumo con miras a la necesidad del uso del arbitraje virtual, como resultado obtuvo la información obtenida de datos bibliográficos el enfoque de su investigación es cualitativo y el diseño, descriptivo. El análisis de sus conclusiones refiere la enorme distancia de poder obtener un sistema online para el arbitraje, sin embargo, refiere también la necesidad de la implementación del mismo, en un contexto en que el uso de las plataformas virtuales es cada vez más requerido.

Borgoño (2007) elaboró un análisis del arbitraje internacional online, con la finalidad de evaluar la eficacia de dicho sistema, su enfoque es cualitativo y el diseño es descriptivo, como resultado obtuvo el análisis de datos bibliográficos. El análisis de sus

conclusiones refiere que la evolución progresiva del sistema arbitral se debe a la necesidad de la celeridad del mismo, así como la adecuación de su sistema a las necesidades actuales para la correcta resolución de sus conflictos, además de considerar este sistema como el único capaz de reemplazar un proceso judicial de manera eficaz.

Alvarez (2005) realizó un estudio sobre la seguridad de las plataformas virtuales, el enfoque es cualitativo y el resultado se obtuvo de fuentes bibliográficas así como de la evaluación plataformas virtuales en México, del análisis de sus conclusiones se tiene que las organizaciones que operen a través de internet, necesitan dotar su infraestructura informática con medidas de protección adecuadas, a fin de salvaguardar la confidencialidad del contenido de su información; y, que los correos electrónicos no cuentan con los mecanismos correctos para garantizar la protección de la información.

Canga (2005) refirió al arbitraje virtual como el medio opcional para la solución de los conflictos que refieren específicamente en el ámbito comercial, así como su legalidad en la Normativa vigente en Venezuela, el enfoque de su investigación es cualitativo y su diseño descriptivo, el resultado se obtuvo del uso de fuentes bibliográficas. El análisis dentro de sus conclusiones indicó que, a pesar de llevarse a cabo de forma no presencial, gracias al uso del internet, es decir de forma virtual. Es conveniente su implementación, aun cuando pudiese presentar algunos inconvenientes, sigue siendo una de las vías más apropiadas para la resolución de conflictos.

Herbozková (2001) realizó una investigación sobre aspectos del arbitraje online para detectar posibles inconvenientes y en su caso, la posible solución a los mismos, hace uso del enfoque cualitativo y el diseño de su investigación es el descriptivo, como resultado de la información obtenida de fuentes bibliográficas y en el análisis de sus conclusiones tenemos que recomienda la implementación del arbitraje virtual para crear mejores condiciones en el trato de conflictos para sus posterior solución.

Flors (2018) manifestó sobre la teoría de la autonomía de la voluntad que, permite a las partes elegir entre los diversos mecanismos de solución de controversias que brinda el Estado, y pueden someter el conflicto a la decisión de un particular imparcial y neutral. Por lo que, el arbitraje puede definirse como la figura jurídica extrajudicial en la que un tercero elegido por las partes, soluciona de manera independiente e imparcial, la controversia que afecta a las partes, siempre que la materia verse en su libre disposición.

Pisfil (2017) señaló sobre la celeridad que, es importante en los procesos arbitrales de Contrataciones con el estado; ya que, es justamente una de las razones por las que se recurre a esta vía, teniendo en consideración cada caso en específico, los mismos que requieren de un tercero especializado para resolver sus controversias a la brevedad posible y evitando engorrosos procesos judiciales; ya que, que al existir demasiada carga procesal, en esta vía toma más tiempo solucionar los conflictos, tiempo que para las partes puede significar pérdidas económicas.

Ledesma (2014), señaló que, en la forma de la heterocomposición la solución está a cargo de un tercero o terceros, los mismos que deben ser neutrales e imparciales respecto a las partes controvertidas, y tienen el poder para decidir sobre un determinado conflicto. (p. 27).

Castillo (2016), señaló que las actuaciones arbitrales en los procesos administrados por centros de arbitraje, se encuentran bajo los lineamientos establecidos en sus reglamentos arbitrales; por lo que las partes, al someterse a la administración de estos centros o cámaras de comercio se someten a lo dispuesto por éstos. (p. 281).

San Cristobal (2014), mencionó que, del arbitraje, es un recurso que busca la salida a diferentes controversias bajo potestades de uno o diferentes individuos (árbitros), que pueden ser seleccionadas claramente por los sujetos, o en por algún magistrado, o también existe la probabilidad que sea la entidad elegida por las artes correspondiente para elegir el árbitro. De esta forma se deduce que el arbitraje es un medio alternativo de resolución de controversias en base la cual los sujetos del procedimiento aceptan a

árbitros la salida a una controversia que posean de índole relativa, a cuestiones de deliberados fallos o algunos que el mismo sistema jurídico lo faculte. De este modo el arbitraje se sujeta a una gama de principios, entre ellos idoneidad, oralidad, publicidad, contradicción (p. 45).

Castillo (2016), acotó que el arbitraje es la expresión más fundamental de la gestión de justicia, en el avance histórico, se consigue patentar como una mera sustracción jurídicamente acreditada a la competencia jurisdiccional que proviene del Estado, se genera en base a un negocio jurídico (Contrato privado) por el cual dos o más individuos eligen imponer una controversia en preeminencia legal a los fallos definitivos y la imparcialidad, independencia de cada sujeto tercerizado catalogado como árbitros, siendo escogidos por los involucrados o quizás alguna medida contemplada por ellos. De esta forma, este fallo resolutorio de los árbitros, serán de carácter obligatorio para el cumplimiento de los sujetos involucrados, en mérito a que el sistema jurídico determina que los negocios jurídicos (contratos) son ley para los sujetos involucrados. (p. 255)

Los especialistas del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú (2020), refirieron que esta situación requiere que se adopten medidas destinadas a promover y facilitar el desarrollo de manera electrónica de todos los casos arbitrales que actualmente se encuentran en trámite, así como de aquellos casos que puedan iniciarse. Por ello, ha emitido la “Guía de Arbitrajes Virtuales” y ha variado su reglamento, implementando plataformas virtuales para continuar con el desarrollo de los arbitrajes a través del uso de plataformas virtuales., a efectos de evitarle perjuicio a las partes con la suspensión de los procesos arbitrales.

Madalengoitia (2019) sostuvo que se debe animar y fomentar sobre las prácticas y los usos referentes al Arbitraje virtual. Ya que, señalada que el Internet ha revolucionado los mecanismos de solución de controversias de forma positiva. Y que las partes, deben conocer las ventajas que el arbitraje virtual supone, entre ellos que el procedimiento es pronto y barato, dada la disponibilidad de la comunicación rápida sobre Internet y la eliminación de las audiencias presenciales, además de la rapidez

con que se llevan a cabo los procedimientos de arbitraje en línea, lo cual puede tomar solamente una cuestión de meses en promedio para llevar los procedimientos a un cierre. Por consiguiente, el costo del proceso se reduce perceptiblemente y la eficacia concomitante se aumenta.

Del Águila (2017), acotó que dentro del DL N° 1071 se determinó que el acuerdo arbitral es un pacto por el cual los sujetos procedimentales acuerdan celebrar y solucionar su conflicto por el arbitraje originados entre el escenario establecido de algún vínculo jurídico de carácter contractual o de otra índole. El pacto arbitral es un acto jurídico (contrato) en merito a lo cual dos o más sujetos en mutuo disenso que de algún tipo de conflicto en cualquier tiempo (presente, pasado, futuro) se solucione en base del arbitraje. Esta obligación a arbitrar, los sujetos involucrados tienen el deber de solucionar sus discrepancias en base del arbitraje, y no iniciando el proceso pro otra instancia como la vía judicial. (p. 235).

Madalengoitia (2019), sostuvo que los problemas de ciberseguridad pueden surgir en el arbitraje virtual, vulnerando la confidencialidad y a la seguridad del procedimiento; ya que, el internet es un inseguro medio de comunicación, por ende, se entiende que los correos electrónicos, tampoco son demasiado seguros; razón por la cual se deben utilizar mecanismos especiales como encriptación o plataformas acondicionadas para ello.

Kallel (2008) señaló que, en esencia, el arbitraje virtual no es diferente del arbitraje presencial, ya que se realizarán las mismas actuaciones, pero de manera virtual y sin que exista contacto físico entre las partes, los árbitros y secretaría arbitral (p.345).

El convenio arbitral, vale indicar que sin este pacto no existirá arbitraje, por eso que es trascendental su empleo; esta aplicación debe de efectuarse al incluirse en alguna cláusula de algún acto jurídico o quizás cuando se produzca la controversia, aunque algunos sucesos son pasajeros, por eso es preciso indicar que sin pacto legítimo no puede existir el arbitraje. El aparato legal referente al arbitraje cuya condición contraviene a las directrices configuradoras del arbitraje al presentir claramente cómo

manera en la que puede constituir el acuerdo arbitral, en alguna vía donde se puede plasmar de forma escrita, logrando ser algún escrito con rubrica por los sujetos, alguna permuta de intercambios de esquelas, fax, mensajes virtuales o cualquier otro tipo de aparato sistemático. (Flors, 2018, p. 89).

Collantes (2019) manifestó en virtud del principio de autonomía privada de las partes, las mismas pueden decidir a través del convenio arbitral que el conflicto surgido entre ellas se lo confían a *“una institución arbitral especializada y con carácter de permanencia”*, sea esta pública o privada, de carácter amplio o exclusivo; así, las partes estarían optando por un arbitraje institucional. También, se puede convenir que el arbitraje se administre y se desarrolle fuera del ámbito de una institución arbitral, prescindiendo de terceros, interactuando las partes directamente con los árbitros, a quienes les confían la solución del conflicto que ha surgido entre ellas; es decir, podrían escoger un arbitraje ad hoc o *“arbitraje personalizado”*. (p.234).

García (2017) refirió que el uso de herramientas tecnológicas en la realización de procesos se realiza con el fin de comenzar una migración de manera ordenada y dictaminada del expediente físico al expediente electrónico o digital. Las herramientas tecnológicas, así como la capacitación de personal permiten el trabajo colaborativo que persigue favorecer el acceso a la información para los actores. Asimismo, hay que tener suficiente capacidad de los servidores de internet, aplicaciones web bien elaboradas, un soporte técnico permanente, eficiente y eficaz, un sistema amigable, seguro, compatible y presupuestal. (p. 152)

Vidal (2016) explicó que el convenio arbitral mantiene una importancia y trascendencia especial, incluso en el caso de un arbitraje forzoso; ya que, el convenio arbitral, conforme la Ley de arbitraje, es un acuerdo mediante el cual las partes deciden someter a arbitraje aquel conflicto surgido o que pueda surgir entre ellas respecto de una relación jurídica, ya sea contractual o no contractual. (p. 133).

Castro (2018) sostuvo que son necesarios al menos tres requisitos para considerar la existencia de un acuerdo de arbitraje: el primero de ellos es la voluntad de las partes de someterse a este medio de solución de controversias; la fijación en el convenio de

todas o algunas de las controversias que existían o puedan existir entre las partes; y la determinación en el convenio de la relación jurídica, contractual o no contractual, controvertida. (p. 23).

Castillo y Sabroso (2015) señalaron que el artículo 35, inciso 1 de la Ley de Arbitraje, faculta de libertad a las partes para elegir el lugar donde se desarrollará el arbitraje. Sin embargo, resalta que no se debe olvidar los límites que tiene el libre ejercicio de la autonomía, los cuales son el respeto de los derechos de igualdad entre las partes, así como los derechos de autonomía y contradicción. Por lo que, el Tribunal Arbitral tendrá que evaluar las circunstancias del caso y las características particulares que acrediten la necesidad (p.62).

Arsic (2017) mencionó que el arbitraje en línea significa que tanto el acuerdo arbitral y las actuaciones que, remitidas al tribunal, serán realizadas en la red, mediante el uso de correos electrónicos, chats grupales, o videoconferencia (p.209).

Bullard (2016), refirió que el arbitraje virtual se particulariza por ser de carácter especial debido al medio singular en que se origina que es la vía electrónica; este tipo de arbitraje se asume de forma voluntaria por las partes intervinientes de manera plena y eficaz; y, es un mecanismo optativo para dar solución a conflictos cuyo ámbito de aplicación carece de límites materiales que se hayan delimitado de forma previa, es decir, que el denominado arbitraje virtual o telemático no se reduce a un sector específico como sucede en arbitrajes especiales, sino que se puede aplicar a todo tipo de relaciones patrimoniales siempre que se lleven a cabo a través de Internet. Además, esta forma de arbitraje se perfecciona a través del consentimiento de los contratantes, el cual se manifiesta a través de medios electrónicos o electromagnéticos. (p.12).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Los especialistas del Concytec (2018) definieron al tipo de investigación básico como: aquel que se encuentra dirigido a un conocimiento más completo, mediante la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de relaciones establecidas por los entes (p. 43).

Diseño de investigación

Benavides y Gomez (2005) refirió que el diseño denominado investigación acción, tiene su principal caracterización a raíz de su condición participativa, debido a que las personas buscan a través del proceso respectivo, un cambio en torno a su entorno, que represente la solución de un problema dentro de una comunidad, ya sea laboral, social u otros.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Matriz apriorística de categorización

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4
1	Arbitraje	Actuaciones Arbitrales	Celeridad	flexibilidad	especialización	
	Castillo (2016) / Castro (p.23, 2018)	(Castillo, p.281, 2016). convenio arbitral (Flors, 2018, p. 89). /	(Collantes, p.121, 2018). Árbitro Matheus (1995 p.3-5)	(económico) (Arboleda, 2015). Estado Art. 24 Decreto Legislativo 1326	(Bullard, p. 241, 2018). Contratistas/proveedor Ley N.º 30225, Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014	
2	Emergencia Sanitaria	Inmovilización Social Obligatoria	Suspensión de procesos	Afectación de celeridad	Afectación económica	
		Art 1 del DECRETO SUPREMO N.º 044-2020-PCM 16 de marzo del 2020	Comunicado N°3 - 16 de marzo 2020	Borgoño (2007)	Decreto N° 044-2020	
3	Plataforma Virtual	medios humanos	Accesibilidad	conocimiento de herramientas	Voluntad de las partes	
	(Grajales, 2019)	(Kallel, 2008, p. 345) Trabajo remoto (Arsic, 2017, p. 209)	(Arboleda, 2015) Expediente virtual (Bullard, 2016, p.12)	(Steele, 2011) Ciberseguridad Alvarez (2005)	(Castillo, 2007, p.67). Reactivación de actuaciones arbitrales Herboczková, 2001	Firmas digitales Madalengoitia, 2019

3.3 Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación, el escenario de estudio será la Sub dirección de procesos arbitrales, la cual se encuentra a cargo de la administración de los arbitrajes institucionales que se encuentran bajo las reglas del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado SNA – OSCE.

3.4 Participantes

En el presente trabajo fueron participantes los actores del proceso arbitral, entre los cuales se encuentran árbitros adscritos al Registro Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado RNA - OSCE, que cuenta con más de 5 años de experiencia como abogado y posee especialidad en Contrataciones del Estado, Arbitraje y Derecho administrativo, quienes además se desempeñan como árbitros en procesos arbitrales institucionales en materia de Contrataciones del Estado que se encuentran bajo la administración del Sistema Nacional de Arbitraje SNA – OSCE.

Así también se tuvo como participantes, abogados representantes de las partes (entidades y contratistas), quienes ejercen la defensa en los procesos arbitrales y son especialistas en Contrataciones del Estado.

Tabla 2

Tabla de entrevistados

Nombre Apellido	Grado	Lugar de trabajo	Ocupación	Código
Jhon Cano	Abogado	Estudio Barrios y Fuentes, Abogados BAFUR	Abogado	1 J. J. C.

Daniel Gonzales Gonzales	Abogado	Procuraduría del Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Abogado	2 D. G. G.
Alonso Bedoya Denegri	Abogado	Particular	Árbitro	3 A. B. D.
Ralph Montoya Vega	Abogado	Particular	Árbitro	4 R. M. V.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

Alloatti (2014) refirió que la técnica bola de nieve es aquella usada para investigaciones cuyos participantes pertenecen a una población oculta, esta técnica de forma resumida consiste en ubicar a un participante de la población elegida quien proporcionará datos de otra persona que pertenezca a la misma población y que cumpla con los requisitos para los fines de la investigación (p.12).

Instrumento de recolección de datos

Campoy y Gómez (2009) refirió sobre la guía de entrevista, los temas y su secuencia. El diseño específico de cada investigación reflejará si esta guía se tiene que seguir puntualmente o no durante el proceso de entrevista. Cada pregunta debe ser apropiada, es decir que, desde la dimensión temática, debe guardar directa relación con el tema de investigación (p.288).

3.6 Procedimientos

Se eligió el presente tema tomando en consideración las posibles contingencias ocasionadas por las medidas de aislamiento social e inmovilización obligatoria frente

a la situación vivida con el Covid-19, en la misma medida, con conocimiento empírico y bibliográfico de las autoras del presente trabajo se escogió el tema de arbitraje y la posible implementación de un sistema virtual para el mismo, en base a material bibliográfico obtenido mediante la investigación de fuentes físicas y virtuales; debido a las medidas anteriormente mencionadas, se produjo un estancamiento en el correcto flujo de los procesos arbitrales, lo que conlleva diversos perjuicios a las partes que recurren a este mecanismo, es esta problemática la que consideramos relevante para la elaboración del presente trabajo.

3.7 Rigor científico

Arias y Giraldo (2011) indicaron de forma general que, respecto de la investigación cualitativa, es difícil realizar la valoración de algunos criterios como son la objetividad, la confiabilidad, la validez y la aplicabilidad, términos que según refieren algunos investigadores, son cuestionables para este tipo de estudios. (pp.500-514).

Crocker, L. (2008) realizó en oposición, un trabajo para el Seminario de Investigación del Comité del Área de Doctorado en Ciencias de la Educación en la Universidad de Santiago de Chile, en el cual citó a diversos autores, para la definición de algunos criterios necesarios al establecer el rigor científico en las investigaciones cualitativas, tales como:

Guba y Lincoln (1994) señalaron sobre la dependencia que, como cualidad, ésta se refleja más que la estabilidad respecto de la consistencia en las investigaciones cualitativas. Como tal, se incluyen los elementos de estabilidad y rastreabilidad de los datos, proceso durante el cual, se considera la descripción de las condiciones de se generan en estos elementos, la complementación de las fuentes y la verificación. (p.128)

Brennan (2006) planteó que, para obtener la credibilidad, se debe consultar a los participantes cuando se han realizado las conclusiones del trabajo, si las mismas son validadas por los participantes, se puede calificar como creíble el proceso investigativo. (p.127)

Guba y Lincoln (1994), mencionaron que la aplicabilidad o transferibilidad de los resultados a está vinculada a la posibilidad de formular determinadas hipótesis de trabajo que puedan transferirse a otros trabajos que mantengan similitud de contextos, usando para ello la descripción del contexto en que se generaron los resultados. (p.128)

Brennan (2006), sugirió que entendamos la confirmabilidad como la posibilidad de que diferentes investigadores lleguen a obtener conclusiones similares con la misma información recogida, cuestión. (p.126)

3.8 Método de análisis de información

En el presente trabajo de investigación se hará uso de sistemas para el análisis de datos. Se tomará en cuenta los diferentes modelos o trayectorias de análisis dependiendo del foco de interés y el diseño seleccionado (Vicerrectorado de Investigación UCV, 2020).

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo cumplió con los aspectos éticos requeridos para la calidad idónea del mismo, ya que respecto a la autoría de las fuentes bibliográficas, se garantizó el crédito a sus respectivos autores mediante el citado internacional estilo APA; cumplió los principios de bioética, con la declaración jurada de las autoras del presente trabajo; cumplió con los principios éticos de la casa superior de estudios a la que pertenecen las autoras; se cumplió con las autorizaciones de las participaciones mediante el consentimiento informado.

El consentimiento informado es “la expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas” en el ámbito de la investigación (Comisión Nacional de Bioética de la Secretaría de Salud [CONBIOÉTICA], 2015). Este tipo de documentos son necesarios cuando se realiza una investigación en la que habrá personas involucradas en el proceso de recolección de datos, como el realizado mediante entrevistas. Dentro del consentimiento informado, es necesario considerar ciertos aspectos:

- ❖ Debe obtenerse de los tutores legales en el caso de los menores o incapaces
- ❖ Dentro de lo posible, se debe obtener consentimiento verbal de los participantes.

- ❖ El investigador está éticamente obligado a describir de forma clara los procesos de investigación, identificar cada aspecto del estudio que pudiese influir en la voluntad de los participantes y dar respuesta a cualquier duda de los participantes respecto de la investigación.
- ❖ Los participantes pueden retirarse de la investigación en cualquier momento sin que ello tenga consecuencia alguna para los mismos, y no se debe ejercer presión de cualquier tipo para obtener su permanencia en la investigación.
- ❖ Una vez que los participantes leen el procedimiento informado y se responden a las preguntas de la entrevista se colocará la fecha y firma tanto del participante como del investigador

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación los resultados se obtuvieron del uso de la entrevista como instrumento de recolección de datos, así como del análisis de datos mediante el uso del programa Atlas.ti; para una mejor explicación se recurrió al uso de tablas.

Tabla 3

Categoría 1: Arbitraje

Categoría 1: Arbitraje

P1: La idea de las audiencias arbitrales era tener un espacio de comunicación directa entre los árbitros y partes, y esta se cumple cabalmente y a veces en mejores condiciones de tiempo y productividad en una audiencia virtual. En el mundo actual, la tecnología ha avanzado tanto que es posible reunir a diversas personas a través de una plataforma. No hay contratista o Entidad o privado que no cuente con los accesorios necesarios para poder tener una audiencia virtual o presentar escritos de forma virtual. Es mucho más práctico llevar una audiencia desde tu oficina que desde un lugar determinado al cual debes trasladarte y perder un tiempo valioso en sortear el tráfico de la ciudad.

P2: No son necesarias las actuaciones arbitrales presenciales, en virtud del estado de emergencia sanitaria. Considero que el concepto del arbitraje virtual es progresivo, pero la situación actual nos obliga a materializar la idea del arbitraje de manera virtual. Para ello es necesario y fundamental, un expediente digitalizado que permite acceder a este en cualquier momento y desde cualquier lugar lo que ofrece grandes ventajas a árbitros y partes del proceso. Además, me parece adecuado a efectos que los actores cuenten con las piezas procesales del expediente.

P3: Los arbitrajes internacionales nos han demostrado que no es necesario tener audiencias presenciales. Más aún si las partes del arbitraje son personas con domicilios en diferentes regiones o países. El prescindir de audiencias

presenciales coadyuvaría a reducir el costo y tiempo del arbitraje. En este sentido, la actual pandemia nos ha obligado a adaptarnos y a utilizar aquellas herramientas digitales que nos permiten realizar audiencias de forma no presenciales. En el sector privado es más viable, puesto que las instituciones arbitrales como la CCL y Amcham cuentan con recursos para implementar las nuevas tecnologías. En el arbitraje con el estado sin embargo y sobre todo en aquellos arbitrajes ad hoc va a tomar más tiempo poder implementar estas medidas.

P4: Considero que muy fácilmente el arbitraje puede realizarse de forma virtual. La digitalización de los expedientes arbitrales es una herramienta que se usa mucho en el arbitraje internacional y es la forma en que todas las partes pueden tener acceso inmediato a los expedientes de modo que permitan a las partes poder acceder y conocer en tiempo real y con transparencia los escritos que se van presentando en el proceso de arbitraje. Con la pandemia del Covid 19 estamos viendo una nueva normalidad, y cuando discutíamos sobre realizar arbitrajes de forma virtual, lo veíamos como una situación difícil, pero la práctica, hemos visto que estamos logrando virtualizar los arbitrajes de forma eficiente y puede ser viable, de hecho, ahorraría muchos costos especialmente en tiempo en la realización de audiencias de esta naturaleza.

Tabla 4

Categoría 2: Emergencia Sanitaria

Categoría 2: Emergencia Sanitaria

P1: Si el arbitraje fuera virtual, no habría en puridad mayor perjuicio por la emergencia sanitaria, el tema ocurre porque las entidades públicas no tienen digitalizados los documentos del proceso arbitral. En principio, el Centro de Arbitraje de la CCL contaba con una plataforma que era en un comienzo una especie de guía del trámite del proceso, luego lo aplico el Centro de Arbitraje de la PUCP. No obstante, hasta antes de la pandemia ninguno de los centros

antes señalados podía a través de su plataforma recepcionar peticiones de arbitraje. Sería beneficioso concentrar todo en la revisión de la plataforma, no obstante, a la fecha lo que han hecho los principales centros de arbitraje es disponer la recepción de peticiones por correo electrónico.

P2: Se podría dar un perjuicio debido a la emergencia sanitaria, por un lado, a las entidades del Estado que no cuentan con las herramientas tecnológicas, y por el otro lado también a los contratistas que esperan la resolución de las controversias que en gran medida les representa pérdidas de ingresos. El Centro de Arbitraje de la PUCP y la Cámara de Comercio de Lima -CCL tienen plataformas para conocer el estado del proceso, a modo de expediente virtual, más no para ingresar o notificar escritos. La implementación de una plataforma durante la emergencia sanitaria ayudará a la continuación de los procesos, siempre y cuando se cumpla con los protocolos y se garantice la reserva del proceso.

P3: Considero que ya no debería utilizarse como motivo de la paralización de procesos arbitrales. Vivimos en este estado de emergencia ya casi seis meses y es más que suficiente para que las partes se adapten a nuevos mecanismos virtuales para poder retomar procesos paralizados. Finalmente son las partes las que se perjudican al aplazar indeterminadamente un proceso arbitral. La CCL cuenta con una plataforma virtual, sin embargo, no ha podido generar una interfaz que permita subir los escritos y medios probatorios en línea. Considero que generar una plataforma que permita llevar a cabo el proceso de forma virtual beneficiaría a las partes. Si bien ahora se utilizan comunicaciones por correo electrónico, esto sigue siendo dificultoso por cuanto los correos tienen una capacidad límite y los medios probatorios en PDF suelen sobrepasarlo.

P4: Definitivamente, esta situación perjudica a las partes y en el caso de Contratación Pública, al interés público, pero ya la situación de la nueva normalidad está haciendo que el arbitraje virtual se abra paso y se pueda continuar con los procesos. En la CCL y la PUCP ya se han activado sus protocolos para la realización de arbitrajes virtuales, en donde uno puede

iniciar el arbitraje a través de las virtualizaciones, con autorización de las partes. Crear una plataforma para poder llevar a cabo todo el arbitraje de forma virtual, generaría un gran ahorro de costos de transacción para las partes y esto va a beneficiar a las mismas para poder acceder a la solución de controversias.

Tabla 5

Categoría 3: Plataforma Virtual

Categoría 3: Plataforma Virtual

P1: Con las audiencias virtuales es más difícil pretender la reprogramación de una audiencia virtual porque no es necesario ir a un lugar determinado. El arbitraje es práctico, éste debería ser simple y concreto más allá de cualquier protocolo. Tanto la notificación por correo como en la plataforma virtual cumplen con su finalidad, lo que advierto es que si se usa una plataforma el abogado tendría que estar a cada rato revisando la plataforma porque de lo contrario se pasa los plazos. No obstante, cuando las notificaciones llegan al correo electrónico es más práctico y efectivo, porque, actualmente, la mayoría de los abogados tienen el correo conectado en el dispositivo móvil, Desde hace buen tiempo entidades públicas como el MTC, vienen notificando a través de correo electrónico y se han incluido en los contratos, correos.

P2: Sería adecuada la capacitación de los actores del proceso arbitral, muchos de ellos no están familiarizados con estas plataformas. Definir la plataforma, prueba de conexión, definir tiempos estimados para las exposiciones serían protocolos necesarios para realizar audiencias virtuales. Opino que las notificaciones deberían realizarse por mail, solicitando el respectivo acuse de recibo, ya que las plataformas están en camino de ser implementadas. La ejecución de una plataforma virtual resultaría más conveniente y ágil para el avance del proceso.

P3: Se debe capacitar a todos los involucrados desde las partes, incluso a los árbitros. Se debería implementar el protocolo de audiencias virtuales del protocolo de Seúl. Considero más eficiente el uso de una plataforma virtual; ya que, ahora se utilizan comunicaciones por correo electrónico los cuales tienen un límite de capacidad por lo que las partes se ven obligadas a mandar sus escritos en diversos correos para que puedan pasar por el buzón de salida. No veo inconveniente en establecer un correo como domicilio procesal en materia de arbitraje.

P4: Dentro de un proceso, todos los actores del deben estar familiarizados con plataformas que permitan el desarrollo del arbitraje virtual. De forma principal el protocolo para llevar a cabo las audiencias virtuales sería verificación de notificaciones para apersonamiento, determinación de correo electrónico confirmado por las partes y la determinación de tiempos en la realización de las audiencias. Si se habla de una plataforma virtual, las notificaciones definitivamente tendrán un nivel de seguridad mayor que cuando hablamos de un correo electrónico. Sin embargo, considero apropiado fijar correos como domicilio procesal, siempre que haya expresa manifestación de voluntad de las partes. Lo ideal sería una plataforma virtual, pero mientras no esté masificada esta práctica, un correo servirá para poder llevar a cabo el arbitraje.

Figura 1: Nube de palabras

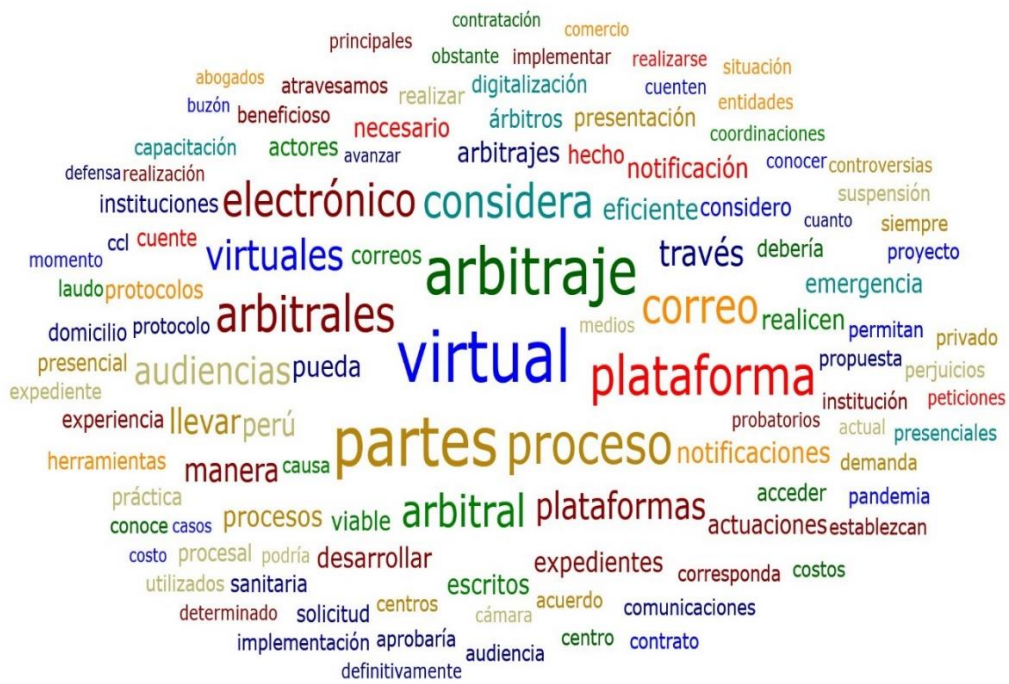
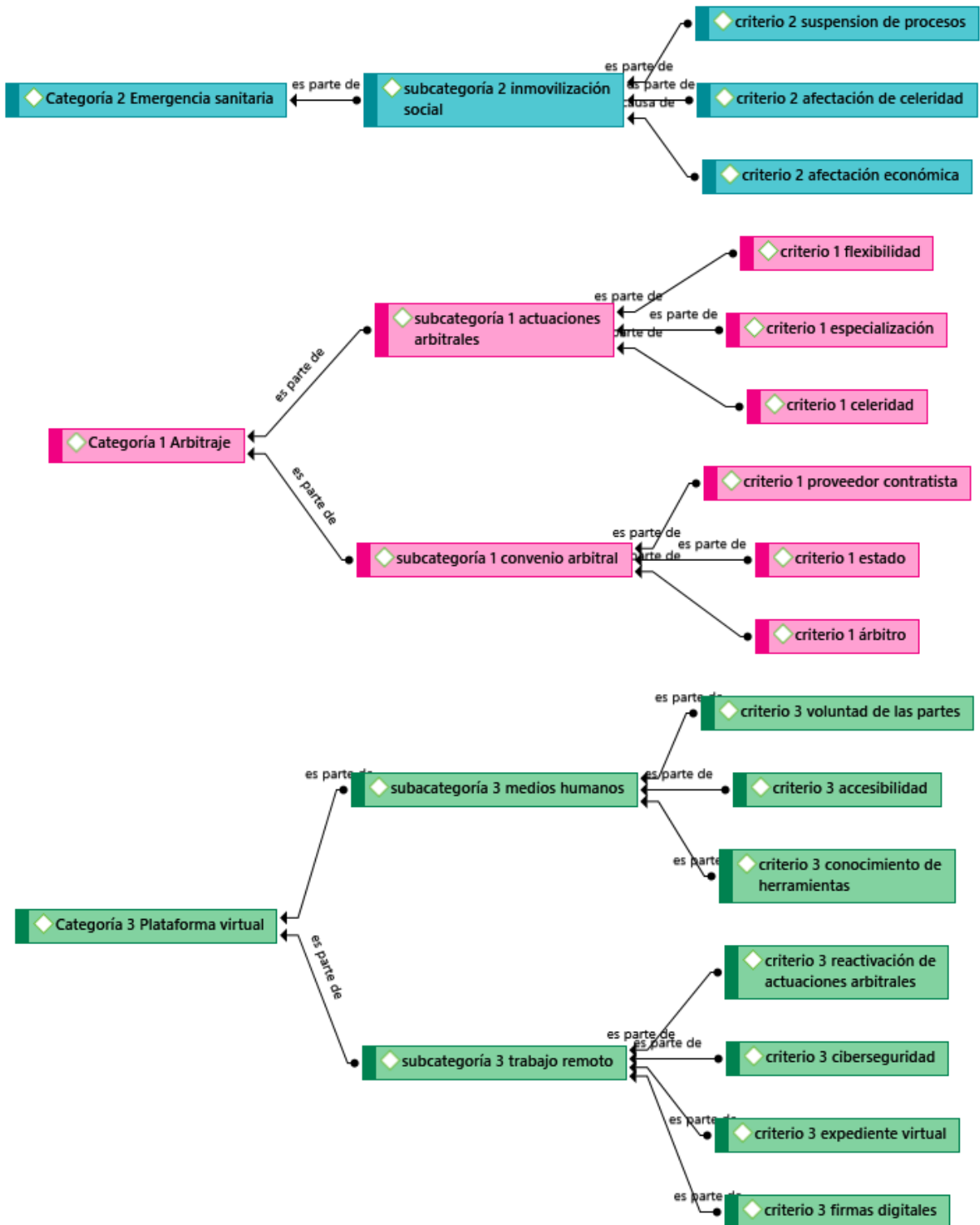


Figura 2: Red de Categorías y Subcategorías



De los resultados obtenidos por nuestros participantes procedemos a generar el análisis de los mismos con las teorías y los antecedentes elegidos para la fundamentación de este trabajo

Los entrevistados J. J. C., D.G.G., A.B.D y R.M.V. coinciden en que no es necesario que las audiencias arbitrales se realicen de manera presencial, ya sea porque la experiencia lo ha demostrado o porque resulta más fácil incluso si las partes se encuentran fuera del país o si el árbitro se encuentra en otra ciudad, esto coincide con la teoría de Kallel (2008) quien señala que, en esencia, el arbitraje virtual no es diferente del arbitraje presencial, porque continúa siendo un mecanismo alternativo que cuenta con la participación de un tercero neutral, el árbitro; y porque las actuaciones a realizar son las mismas, lo expresado por nuestros entrevistados se respalda también con el estudio realizado por Canga (2005) refiere que, a pesar de que el arbitraje se lleve a cabo de forma no presencial, gracias al uso del internet, es decir de forma virtual. Es favorable su implementación, aun cuando pudiese presentar algunos inconvenientes, sigue siendo una de las vías más apropiadas para la resolución de conflictos.

A manera de comentario consideramos innecesario que las audiencias arbitrales se realicen de manera presencial, pues principalmente en los casos de contrataciones con el Estado se podría llevar a cabo de manera virtual sin mayor inconveniente, estimando la obligatoriedad del aislamiento social y aprovechando el avance tecnológico actual que nos proporcionaría celeridad, así como la facilidad no necesitar que todas las partes del proceso se encuentren en mismo lugar físico para que se puedan llevar a cabo las referidas audiencias.

Los entrevistados J. J. C., D. G. G., A. B. D. y R. M. V. consideran de forma positiva la digitalización de los expedientes arbitrales, debido a que esta gestión permitirá que los actores del proceso tengan acceso en cualquier momento y desde cualquier lugar, lo que otorgará beneficios en cuanto al acceso de la información y avance del proceso, lo que se relaciona con la teoría de García (2017) quien refiere que, el uso de herramientas tecnológicas en la realización de los procesos se realiza con el fin de

comenzar una migración de manera ordenada del expediente físico al expediente electrónico o digital, pues el uso de las herramientas tecnológicas de la mano con la capacitación oportuna de los actores proporcionará mayores facilidades en el acceso a los documentos referentes al proceso. La postura de los entrevistados se respalda también con el estudio realizado por Sánchez (2019) refiere que el arbitraje virtual entra a colación como una herramienta con el potencial para superar las barreras de operatividad y solventar las necesidades judiciales del Estado mediante el uso de herramientas de tipo electrónicas, por lo cual se requiere el uso de expedientes digitalizados y busca poner a disposición de las partes, recursos tecnológicos idóneos, confiables y seguros.

Consideramos que la digitalización de los expedientes arbitrales es una gestión beneficiosa para los actores del proceso arbitral, en tanto que facilitaría el acceso a la información desde cualquier lugar, lo reduciría el tiempo invertido en consultar los expedientes y los gastos de movilización, beneficiando a todas las partes del proceso. Sin mencionar que de vaciarse los datos de los expedientes en una plataforma tendrían un nivel mayor de seguridad.

Los entrevistados J. J. C., A. B. D., D. G. G Y R. M. V. refieren que la implementación del arbitraje virtual sí sería viable, puesto que en las contrataciones con el Estado las instituciones arbitrales cuentan con los recursos para acceder a esta modalidad de ejecución del arbitraje, esta postura concuerda con el estudio realizado por Arboleda (2015) quien sostiene que las formas online que se implementan para la resolución de conflictos proporcionan a los usuarios mayor flexibilidad para la satisfacción de sus necesidades; a su vez, la opinión de los entrevistados se respalda con la teoría de Arsic (2017) quien refiere sobre el arbitraje en línea que, tanto el acuerdo arbitral, así como las actuaciones y escritos que sean remitidos al tribunal, serán realizadas online, mediante el uso de correos electrónicos, chats grupales, o videoconferencia. Del mismo modo el estudio realizado por Grajales (2019) que refiere que se debe implementar el arbitraje online, debido a que se obtendrá economización del tiempo de las partes y se fomentará la celeridad en el proceso también guarda relación con lo sostenido por los entrevistados.

Consideramos que la implementación del arbitraje virtual sería viable en tanto que en el caso de las Contrataciones con el Estado solo tratamos con entidades privadas y el propio Estado, por lo que es poco probable que no cuenten con los recursos para la ejecución de esta modalidad de arbitraje, además de beneficios como la flexibilidad que se manifiestan mediante ésta práctica, así como la referida celeridad en el proceso y la facilidad de acceso a los expedientes digitales que nos permite consultar el estado del proceso sin importar en qué lugar se encuentren las partes.

Los entrevistados J. J. C., A. B. D., D. G. G. y R. M. V. consideran que la suspensión de los procesos arbitrales causa perjuicios a las partes, por el aplazamiento de las actuaciones arbitrales que a su vez repercute en costos adicionales y pérdidas de ingresos para los contratistas como para el Estado; esta postura coincide con el estudio realizado por Bullard (2018) que refiere que el arbitraje es uno de los mecanismos alternativos al que más recurren las partes pues ofrece características como celeridad, flexibilidad y especialización; lo cual es primordial para la solución rápida de la controversia, teniendo en consideración que, las partes tienen en controversia cuestiones económicas que en algunos casos se incrementan con el pasar de los días, y pueden convertirse en perjuicios graves, como es el caso de aquellos contratistas que se encuentran sancionados en la vía administrativa por el Tribunal del OSCE, incumpliendo el fin de la contratación del estado, por lo que el proceso arbitral debe ser rápido, eficaz e idóneo. Lo referido guarda relación con la teoría de San Cristobal (2014) la cual sostiene que el arbitraje se sujeta a una gama de principios, entre ellos idoneidad, celeridad y flexibilidad; entendiendo que todos ellos son afectados por el cese de las actuaciones arbitrales producto de la emergencia sanitaria.

Respecto a la suspensión de las actuaciones arbitrales consideramos que, genera enorme perjuicio económico a las partes, no solo por los costos adicionales del proceso, sino porque dependiendo de la materia del mismo cada día podría representar el incremento de la pérdida económica para alguna de las mismas. A ello le sumamos el hecho de la dilación del proceso, lo que también significa que el conflicto

seguirá vigente, afectando los intereses de los privados y del Estado. Además de que se estarían afectando todos los principios que naturalizan el arbitraje como MARC´S.

Los entrevistados J. J. C., D. G. G., A. B. D. y R. M. V. refirieron conocer algunas entidades que tienen actualmente una plataforma digital de consulta, como la CCL cuya plataforma era al inicio una especie de guía para el trámite procesal, lo que fue secundado por el centro de arbitraje de la PUCP. Sin embargo, no cuentan con una plataforma que permita el ingreso de escritos o realización de audiencias hasta la fecha. Lo mencionado por los entrevistados guarda relación con el estudio de Madalengoitia (2019) el cual refiere que las plataformas virtuales son programas que se usan a través de internet para generar una interacción comunicativa adecuada entre los usuarios de estas plataformas. En base la flexibilidad de las plataformas, varían las áreas de uso, ya sean para fines académicos, procesos judiciales, ventas de productos, etc. A su vez, lo referido por los entrevistados se relaciona con el estudio realizado por Herboczková (2001) el cual recomienda la implementación del arbitraje virtual para crear mejores condiciones en el trato de conflictos arbitrales para de este modo generar una herramienta que permita llegar a la solución del mismo de una forma más célere y eficaz. En esta línea de ideas, lo referido anteriormente se relaciona con el análisis de Borgoño (2007) sobre el arbitraje internacional online, el cual refiere que la evolución progresiva del sistema arbitral se debe a la necesidad de la celeridad del mismo, así como la adecuación de su sistema a las necesidades actuales para la correcta resolución de sus conflictos, además de considerar este sistema como el único capaz de reemplazar un proceso judicial de manera eficaz.

Consideramos que el objetivo de una plataforma para el sistema arbitral, es utilizarse para la interacción de los actores como la recepción de escritos y almacenamiento de los mismos, al igual que las notificaciones y finalmente la realización de las audiencias mediante ella. De este modo consideramos que se aprovecha más el potencial que proporciona una plataforma, denotando a su vez, un progreso en el sistema arbitral que debe seguir modificándose y mejorando para continuar respondiendo a la necesidad del contexto social en el que se encuentra.

Los entrevistados D. G. G., A. B. D. y R. M. V. consideran beneficiosa la implementación de una plataforma virtual que permita desarrollar todo el proceso desde el ingreso de la solicitud hasta la emisión del laudo porque contribuiría a la continuación de los procesos ya que si bien hay centros que están implementando el uso del correo electrónico, éstos tienen un límite de espacio y en diversos casos los documentos a remitir exceden la capacidad del correo electrónico, lo que conlleva a la necesidad de remitir varios correos. Lo referido guarda relación con el estudio realizado por Steele (2011) el cual refiere que, a pesar de observar una enorme distancia para poder obtener un sistema arbitral online, también nos exhorta a generar los cambios pertinentes para lograrlo, denotando la necesidad de la implementación del mismo, en un contexto en que el uso de las plataformas virtuales es cada vez más requerido. Sin embargo, la opinión del entrevistado J. J. C. discrepa del resto de participantes, pues considera que, si bien una plataforma es más expeditiva y que mantendría toda la información concentrada en un solo lugar para acceso de las partes, en la práctica es más funcional el envío de notificaciones y comunicados mediante el uso del correo electrónico como lo han venido realizando. Lo que discrepa con lo sostenido por los especialistas del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú (2020), quienes refieren que la situación actual requiere la adopción de medidas para promover y facilitar el desarrollo de manera electrónica de todos los casos arbitrales que actualmente se encuentran en trámite, así como de aquellos casos que puedan iniciarse. Por ello, ha emitido la “Guía de Arbitrajes Virtuales” y ha variado su reglamento, implementando plataformas virtuales para continuar con el desarrollo de los arbitrajes a través del uso de plataformas virtuales, a efectos de evitarle perjuicio a las partes con la suspensión de los procesos arbitrales.

Consideramos que el uso de una plataforma virtual beneficiaría a las partes, ya que, por ejemplo; la capacidad de memoria es más amplia para que puedan presentar sus escritos a lo largo del proceso; por el contrario, con el uso del correo electrónico esto es dificultoso por cuanto los correos suelen tener un máximo de espacio disponible y los escritos presentados suelen sobre pasar este número; esto tiene como consecuencia que las partes se vean en la obligación en mandar sus escritos en

diversos correos; arriesgándose a que estos se extravíen. Por otro lado, con el uso de una plataforma virtual la ciberseguridad es mayor, garantizando la realización de actuaciones virtuales seguras; ya que, existe menor riesgo de hackeo. Asimismo, le permite a las partes tener acceso permanente a sus expedientes y estar al tanto del estado de sus procesos; y lo más importante, es que es un ahorro significativo de tiempo y dinero; ya que las partes no tendrían que cubrir gastos de traslado para asistir a una Audiencia presencial, y se evitarían el engorroso papeleo; asimismo, los Centros de Arbitraje reducirían los gastos administrativos del éste; lo cual hace que el Arbitraje sea accesible para más personas que quieran solucionar sus controversias en esta vía y que muchas veces no lo hacen por el alto costo que conlleva.

Los entrevistados J. J. C., D. G. G., A. B. D. y R. M. V. coinciden en que capacitar a los actores del proceso arbitral sobre el uso y manejo de una plataforma digital sería positivo para el desarrollo de los propios procesos, lo que coincide con la postura de Madalengoitia (2019), quien señala que se debe animar y fomentar sobre las prácticas y los usos referentes al Arbitraje virtual. Pues considera que, el Internet ha revolucionado los mecanismos de solución de controversias de forma positiva. Y que las partes, deben conocer las ventajas que el arbitraje virtual supone, entre ellos que el procedimiento es pronto y barato, dada la disponibilidad de la comunicación rápida sobre Internet y la eliminación de las audiencias presenciales, además de la rapidez con que se llevan a cabo los procedimientos de arbitraje en línea. La postura de los entrevistados coincide también con el estudio realizado por Salas (2019) el cual refiere que, el uso constante de la plataforma virtuales influye en el desempeño y avance del área en que este siendo utilizada, teniendo en cuenta también que debe capacitarse constantemente a las partes que harán uso de éstas.

En nuestra opinión, la capacitación de los operadores del Arbitraje, es fundamental para que se lleve con éxito el Arbitraje virtual; ya que, muchos de ellos no se encuentran familiarizados con éstas y ello les crea desconfianza en su uso, lo cual entorpece el desarrollo del proceso; lo ideal desde nuestro punto de vista, sería capacitar a las partes para que sientan la confianza de utilizar las plataformas virtuales y sean herramientas útiles que los favorezcan.

Los entrevistados A. B. D. y R. M. V. consideran que es preferible que las notificaciones lleguen mediante el uso de la plataforma, tomando en cuenta el límite de espacio en las bandejas de los correos además de la seguridad de información que proporciona una plataforma virtual. Esta postura se respalda con el estudio realizado por Alvarez (2005) el cual refiere que las organizaciones que operen a través de internet, necesitan dotar su infraestructura informática de medidas de protección adecuadas, a fin de salvaguardar la confidencialidad del contenido de su información; y, que los correos electrónicos no cuentan con los mecanismos correctos para garantizar la protección de la información. Esta postura discrepa de la opinión de los entrevistados J. J. C. y D. G. G., quienes consideran preferible que las notificaciones lleguen al correo, debido a que no tendrían necesidad de ingresar a la plataforma, sino que las notificaciones llegarían a la bandeja del correo que suele estar vinculado a los dispositivos móviles. Esta opinión se relaciona con lo referido por Madalengoitia (2019), quien señala que los problemas de ciberseguridad pueden surgir en el arbitraje virtual, vulnerando la confidencialidad y la seguridad del procedimiento; debido a la inseguridad del internet, por ende, se entiende que los correos electrónicos, tampoco son demasiado seguros; razón por la cual se deben utilizar mecanismos especiales como encriptación o plataformas acondicionadas para ello.

Consideramos que las notificaciones realizadas a través de una plataforma virtual es la más idónea; ya que, brinda mayor seguridad que las realizadas a través del correo electrónico; porque existiría la certeza de que las partes fueron correctamente notificadas. Asimismo, a ciberseguridad salvaguarda la confidencialidad que rige en el arbitraje. Por otro lado, es importante la capacidad de memoria que poseen estas plataformas; ya que, por el contrario, los correos electrónicos tienen poca capacidad de memoria; por lo que, no podrían almacenar toda la información, ni tendrían acceso a ella en todo momento. Además de ello permite mantener un orden cronológico de las actuaciones del proceso, mientras que, en el correo electrónico, esto es casi imposible, y se puede perder información que se traspapela entre los miles de correos que se reciben; y esto podría perjudicar gravemente el proceso; ya que podrían perder

la citación a una Audiencia, o la notificación de una Resolución donde se les otorga un plazo determinado para cumplir una obligación.

V. CONCLUSIONES

Se pudo precisar que las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado, en efecto, han sido afectadas debido a la emergencia sanitaria actual, como resultado de las disposiciones tomadas durante el inicio de la situación que atravesamos y también, debido a la falta de herramientas para afrontar un contexto social que requiera imperativamente la realización de actuaciones arbitrales de forma remota.

Se logró identificar que el Estado de Emergencia afecta el desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado, lo cual se manifiesta a través de los perjuicios económicos tanto para el Estado como para los privados, así como la afectación de plazos en las diversas actuaciones arbitrales, aspectos que afectan la naturaleza propia del arbitraje puesto que se incumple la celeridad que caracteriza este mecanismo.

Se pudo establecer que dentro de las gestiones que pueden realizar los centros de arbitraje a efectos de reactivar las actuaciones arbitrales son el uso temporal de correo electrónico como medio de entrega de documentos y notificación para las propias actuaciones, así como la virtualización de los expedientes para el manejo virtual de los procesos. Todo esto de la mano de programas para la realización de reuniones virtuales, mediante las cuales se llevan a cabo las audiencias.

Se pudo evaluar si sería idóneo que los centros de arbitraje implementen una plataforma para viabilizar el arbitraje virtual a efectos de continuar con el desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado, de lo cual se tiene que es viable la implementación de la plataforma virtual porque permitiría la reactivación eficaz de los procesos arbitrales, así como, la agilización de los mismos, tomando en cuenta que no solo se concentraría todo el expediente en la plataforma sino que los documentos tendrían un nivel mayor de seguridad que el proporcionado por la recepción de escritos mediante correo electrónico.

VI. RECOMENDACIONES

Analizar la falencia de la normativa vigente frente a la necesidad de virtualizar el arbitraje en contrataciones con el Estado para lograr la reactivación de los procesos arbitrales encontrándonos en un contexto que impida la realización de actuaciones arbitrales presenciales, para evitar la afectación de la celeridad, cual es un principio de este mecanismo alternativo para la resolución de conflictos.

Considerar la posibilidad de anular costos adicionales generados por el incumplimiento de plazos que se produjo por la suspensión de los procesos arbitrales, tomando en cuenta que la propia suspensión ya ha generado afectaciones económicas tanto a los privados como al Estado, como partes del proceso arbitral.

Optimizar el sistema de recepción de escritos mediante correo electrónico para evitar de este modo inconvenientes con la evaluación de escritos o vencimientos de plazos en los procesos arbitrales, así como la corroboración de los mencionados correos que temporalmente harían las veces de domicilio procesal, para una correcta notificación y apersonamiento de las partes del proceso. Y en esta línea de ideas, capacitar a los actores correspondientes sobre el uso de los programas virtuales en los que temporalmente se apoyan los centros de arbitraje para la realización de audiencias.

Materializar la implementación de una plataforma virtual que permita llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes al proceso arbitral a través de ella. Para anular la posibilidad de suspensión de procesos arbitrales en caso de alguna emergencia sanitaria o similar que en el futuro impida la realización de audiencias presenciales. Tomando en cuenta que más allá de algún impedimento para realización de actuaciones arbitrales presenciales, el uso de la plataforma beneficia la celeridad de proceso, conforme lo corroborado en el presente trabajo de investigación.

REFERENCIAS

- Álvarez, J. y Álvarez, R. (2017). *Manual Operativo de las Contrataciones del Estado*. Lima, Perú: Alvarez y Llosa Editores.
- Alvarez, L. (2005) Seguridad en informática (auditoría de sistemas). (tesis para obtener maestría en Ingeniería de Sistemas) Recuperado de: <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014663/014663.pdf>
- Alloatti, M. (2014). Una discusión sobre la técnica de bola de nieve a partir de la experiencia de investigación en migraciones internacionales. Revista de la Universidad Federal de Santa Catarina/ UFSC. Brasil
- American Educational Research Association (AERA), American Psychological Association (APA), et National Council of Measurement in Education (NCME). (2014). Standars for educational and psychological testing. Washington, DC: AERA.
- Arancibia, L. (diciembre, 2016). Online Arbitration in Dispute Resolution of Dot CL Domain Names. Revista Chilena de derecho y tecnología, 5 (2) Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdt/v5n2/0719-2584-rchdt-5-02-00153.pdf>
- Arboleda, A. (2015). Conciliación interdisciplinaria virtual. Revista Lasallista de Investigación, 12 (2). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/695/69542291010.pdf>
- Arias, M., Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Revista de Investigación y Educación en Enfermería, vol. 29, 3, (pp. 500-514) Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>

- Arsic, J. (2017). International Commercial Arbitration on the Internet – Has the future come too early?. Kluwer Law International, *Journal of International Arbitration* 14 (3). 209-211.
- Benavides, M., Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. 34, 1(pp.118-124) Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/806/80628403009.pdf>
- Borgoño, J. (2007). Arbitraje comercial internacional *online*. *Revista Anuario Español de Derecho Internacional*, 23. Recuperado de: https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/22092/1/ADI_XXIII_2007_06.pdf
- Brennan, R. L. (Ed.). (2006). *Educational measurement* (4ª ed.). Wesport, CT: American Council on Education y Praeger Publishers.
- Bullard, A. (2016). *Litigio Arbitral: El arbitraje desde otra perspectiva*. Lima: Palestra Editores
- Bullard, A. G. (2018) *Destrezas legales en el litigio arbitral*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Bullard, A. y De la Jara, J. (2018). *Análisis Psicológico del Derecho*. Lima, Perú: Editorial Jurídica Themis.
- Campoy, T., Gomes, A. (2009). *Manual básico para la realización de tesinas, tesis y trabajos de investigación*. Editorial EOS. Recuperado de: <https://upla.edu.pe/wp-content/uploads/2017/12/2-UPLA-Instrumentos-cualitativos-de-datos.pdf>
- Castillo, F. y Sabroso, M. (2015). El lugar y el idioma en el arbitraje. *Revista UNIFE*. (5419). Recuperado de: <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen13/EL%20LUGAR%20Y%20EL%20IDIOMA%20EN%20EL%20ARBITRAJE.pdf>

- Castillo, M. (2016). *Entre el Derecho civil y el Arbitraje*. Lima, Perú: Biblioteca Mario Castillo Freyre.
- Castillo, M., Sabroso, S., Chipana, J. y Castro, L. (2018). *La Ley de arbitraje: Análisis y comentarios a diez años de su vigencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Collantes. J. (2019). *El Convenio Arbitral*. Lima, Perú: Biblioteca Mario Castillo Freyre.
- Conbioética (2015) Comisión Nacional de bioética de la Secretaría de Salud. México. Recuperado de: http://www.conbioetica-Mexico.salud.gob.mx/interior/temasgeneral/consentimiento_informado.html
- Concytec (2018). Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P “Formalizan la aprobación del “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”. Publicado el 25 de noviembre de 2018. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/formalizan-la-aprobacion-del-reglamento-de-calificacion-cl-resolucion-n-215-2018-concytec-p-1716352-1>
- Crocker, L. Et Algina, J. (2008). *Introduction to classical and modern test theory*. Masson, OH: Cengage Learning.
- Del Águila, P. (2017). Arbitraje institucional o arbitraje ad-hoc, ¿he ahí el dilema? *Revista Peruana de Arbitraje*, 1, 234-237.
- Dirección de Investigación UCV Lima Este (2019). Resolución 002-2019-DI/UCV-LE: Directivas para los procesos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de la Universidad César Vallejo Filial Lima Campus Lima Esta versión 2. Aprobada el 22 de febrero de 2019.

- Díaz, L., Torruco, U., Hernández, M., Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>
- Flors, M. (2018). El arbitraje. Revista USMP. (3729). Recuperado de: <https://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/ProcesalCivillITema%2054Completo.pdf>
- García, M. (2018). Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica. Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla, Mexico, 12 (41). Pp133-154. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100133
- Grajales, P. (2019). El arbitraje online en Colombia.(tesis de grado) Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/44336/PROYECTO%20DE%20GRADO.pdf?bitstreamId=24684433&locale-attribute=de>
- Guba, E. y Lincoln, Y. (1994). Competing paradigms in qualitative research. Handbook of qualitative research. London: Sage Publications
- Herboczková, J. (2001). Certain aspects of online arbitration. Magazine Days of law. Recuperado de: <https://www.law.muni.cz/sborniky/dp08/files/pdf/mezinaro/herboczkova.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). México D. F.: McGraw Hill.
- Kallel, S. (2008). "Online Arbitration". Kluwer Law International, Journal of International Arbitration, 25 (3). p345.
- Ledesma, M. (2014). Jurisdicción y Arbitraje. (3.a ed.). Lima – Perú: Fondo Editorial Lima.

- Congreso de la República del Perú. (2019, 13 de marzo). T.U.O. de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado. Diario Oficial El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/texto-unico-ordenado-de-la-ley-n-30225-ley-de-contratacion-decreto-supremo-n-082-2019-ef-1749200-1>
- Madalengoitia, A. (2019) Fundamentos Jurídicos para regularizar el acceso y el control de la praxis arbitral en contrataciones con el estado en el Perú usando tecnologías de información y comunicación. Recuperado de:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1254/TESIS%20Madalengoitia%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Moreno, J. A. (2014) *Contratación y arbitraje internacional*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Pisfil, J. (2017). *Arbitraje ad hoc e institucional en Contrataciones del Estado*. Lima, Perú: Editorial Themis.
- Ríos, P. (2020) Is there a place for arbitration within the reparations system practiced by the Inter-American Court of Human Rights? *Revista Derecho PUCP* (84) p.47-67 Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22106/21466>
- San Cristóbal, R. (2014). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Revista de Anuario Jurídico y Económico*, (7415). Recuperado de:
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-SistemasAlternativosDeResolucionDeConflictos-4182033.pdf>
- Sanchez, J. (2019). La articulación de plataformas de resolución electrónica de conflictos (REC) al arbitraje administrativo en Colombia. Recuperado de:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47982/Tesis%20-%20Jos%c3%a9%20S%c3%a1nchez%20Q.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Steele, J. (2011). Arbitraje de consumo: Un largo camino hacia el arbitraje online internacional. Dykinson. Recuperado de:
http://eprints.uanl.mx/12846/1/arbitraje_largo_hacia_int.pdf

Vicerrectorado de Investigación UCV (2020). Guía de elaboración de productos observables.

Vidal, F. (2016). El Acto Jurídico. Revista Gaceta Jurídica S.A. p.569.

Vidal, R. (2019) II Congreso Nacional de Contrataciones Estatales y Arbitraje 2016. Lima, Perú: Biblioteca Mario Castillo Freyre.

Villanueva, L. (2018). *Limitaciones en las facultades de los árbitros*. Lima, Perú: Biblioteca Mario Castillo Freyre.

ANEXOS

ANEXO 1: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado 1: Jhon Alfredo Jara Cano

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO **Jhon Alfredo Jara Cano**, natural de Lima con domicilio en Calle Manco Segundo, distrito de San Miguel, provincia de Lima con edad de 37 años y DNI N° 44409970 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**Actuaciones arbitrales virtuales en contrataciones del estado: en tiempos de emergencia sanitaria**” que de forma resumida trata sobre cómo se vienen desarrollando los procesos arbitrales durante la pandemia del Covid-19; y, la posible implementación de una plataforma virtual que facilite las buenas prácticas arbitrales.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ❖ ¿Cómo afecta el Estado de Emergencia al desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?
- ❖ ¿Qué gestiones podrían realizar los centros de arbitraje a efectos de reactivar las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?
- ❖ ¿Sería idóneo que los centros de arbitraje implementen una plataforma para viabilizar el arbitraje virtual a efectos de continuar con el desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

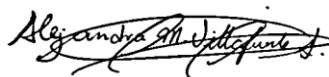
He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

15 de setiembre del año 2020.

SUSTENTANTES



Vilcarromero Vilela, Karen Estefania
DNI N° 73143574



Villafuerte Silva, Alejandra Maryan
DNI N° 70869988

ENTREVISTADO



Jara Cano, Jhon Alfredo
DNI N° 44593999

Entrevistado 2: Daniel Gonzales Gonzales

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO **Daniel Gonzales Gonzales**, natural de Lima con domicilio en Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201, distrito de Miraflores, provincia de Lima con edad de 36 años y DNI N° 42097230 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**Actuaciones arbitrales virtuales en contrataciones del estado: en tiempos de emergencia sanitaria**” que de forma resumida trata sobre como se vienen desarrollado los procesos arbitrales durante la pandemia del Covid-19; y, la posible implementación de una plataforma virtual que facilite las buenas prácticas arbitrales.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ❖ ¿Cómo afecta el Estado de Emergencia al desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?
- ❖ ¿Qué gestiones podrían realizar los centros de arbitraje a efectos de reactivar las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?
- ❖ ¿Sería idóneo que los centros de arbitraje implementen una plataforma para viabilizar el arbitraje virtual a efectos de continuar con el desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?

Asimismo, se le ha informado de que:

- > sus datos se tratarán de forma confidencial;
- > su participación en el estudio es voluntaria;
- > su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

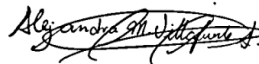
He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

15 de setiembre del año 2020.

SUSTENTANTES



Vilcarromero Vilela, Karen Estefania
DNI N° 73143574



Villafuerte Silva, Alejandra Maryan
DNI N° 70869988

ENTREVISTADO



Gonzales Gonzales, Daniel
DNI N° 42097230

Entrevistado 3: Alonso Bedoya Denegri

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO **Daniel Gonzales Gonzales**, natural de Lima con domicilio en Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201, distrito de Miraflores, provincia de Lima con edad de 36 años y DNI N° 42097230 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**Actuaciones arbitrales virtuales en contrataciones del estado: en tiempos de emergencia sanitaria**” que de forma resumida trata sobre como se vienen desarrollado los procesos arbitrales durante la pandemia del Covid-19; y, la posible implementación de una plataforma virtual que facilite las buenas prácticas arbitrales.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ❖ ¿Cómo afecta el Estado de Emergencia al desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?
- ❖ ¿Qué gestiones podrían realizar los centros de arbitraje a efectos de reactivar las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?
- ❖ ¿Sería idóneo que los centros de arbitraje implementen una plataforma para viabilizar el arbitraje virtual a efectos de continuar con el desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

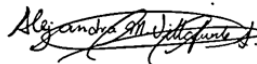
He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

15 de setiembre del año 2020.

SUSTENTANTES



Vilcarromero Vilela, Karen Estefania
DNI N° 73143574



Villafuerte Silva, Alejandra Maryan
DNI N° 70869988

ENTREVISTADO



Gonzales Gonzales, Daniel
DNI N° 42097230

Entrevistado 4: Ralph Montoya Vega

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO **Ralph Montoya Vega**, natural de Lima con domicilio en Calle Manco Segundo, distrito de San Miguel, provincia de Lima con edad de 37 años y DNI N° 44409970 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**Actuaciones arbitrales virtuales en contrataciones del estado: en tiempos de emergencia sanitaria**” que de forma resumida trata sobre como se vienen desarrollado los procesos arbitrales durante la pandemia del Covid-19; y, la posible implementación de una plataforma virtual que facilite las buenas prácticas arbitrales.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ❖ ¿Cómo afecta el Estado de Emergencia al desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?
- ❖ ¿Qué gestiones podrían realizar los centros de arbitraje a efectos de reactivar las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?
- ❖ ¿Sería idóneo que los centros de arbitraje implementen una plataforma para viabilizar el arbitraje virtual a efectos de continuar con el desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de emergencia sanitaria?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

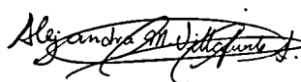
He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

15 de setiembre del año 2020.

SUSTENTANTES



Vilcarromero Vilela, Karen Estefania
DNI N° 73143574



Villafuerte Silva, Alejandra Maryan
DNI N° 70869988

ENTREVISTADO



Montoya Vega, Ralph
DNI N° 44593999

ANEXO 2: ENTREVISTAS

Aplicación de entrevista

Participante 1: Jhon Jara Cano

1.- ¿Ud. Considera necesario que las actuaciones arbitrales se realicen de manera presencial?

No, debido a que, en el mundo actual, la tecnología ha avanzado tanto que es posible reunir a diversas personas a través de una plataforma.

La idea de las audiencias era tener un espacio de comunicación directa entre los árbitros y partes, y esta se cumple cabalmente y a veces en mejores condiciones de tiempo y productividad en una audiencia virtual.

2.- ¿Qué opina de la digitalización de los expedientes arbitrales?

Es necesario y fundamental, un expediente digitalizado permite poder acceder a este en cualquier momento y desde cualquier lugar lo que ofrece grandes ventajas a árbitros y partes del proceso.

3.- ¿Considera viable el arbitraje virtual en el Perú?

Si, no hay contratista o Entidad o privado que no cuente con los accesorios necesarios para poder tener una audiencia virtual o presentar escritos de forma virtual.

Es mucho más práctico llevar una audiencia desde tu oficina que desde un lugar determinado al cual debes trasladarte y perder un tiempo valioso en sortear el tráfico de la ciudad.

4.- ¿Considera Ud. que dada la emergencia sanitaria que atravesamos, la suspensión de los procesos arbitrales causa perjuicios a las partes?

Si el arbitraje es virtual, no habría en puridad mayor perjuicio, el tema, por ejemplo, pasa básicamente porque las Entidades públicas no tienen digitalizados los documentos del proceso arbitral, y, además, porque deben realizar diversas coordinaciones entre varias áreas para ejercer su defensa. Si bien, un privado también debe realizar coordinaciones internas para ejercer su defensa el privado siempre ha usado herramientas que le permitan hacer más efectiva y eficiente estas coordinaciones.

5.- ¿Conoce alguna institución arbitral en el Perú que cuente con una plataforma virtual a través de la cual se pueda desarrollar todo el proceso arbitral (desde la presentación de la solicitud o demanda según corresponda, hasta la notificación del laudo) en estos tiempos de emergencia sanitaria en estos tiempos de emergencia sanitaria?

En principio, el Centro de Arbitraje de la CCL contaba con una plataforma que era en un comienzo una especie de guía del trámite del proceso, luego lo aplico el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

No obstante, hasta antes de la pandemia ninguno de los centros antes señalados podía a través de su plataforma recepcionar peticiones de arbitraje, por ejemplo.

Si bien las notificaciones se han hecho siempre por correo electrónico, el principal inconveniente que se tenía es que estos centros no podían recibir peticiones de arbitraje en sus plataformas.

6.- ¿Considera que la implementación de plataformas virtuales en las instituciones arbitrales a través de las cuales se pueda desarrollar todo el proceso arbitral de manera virtual sería beneficioso para las partes en este contexto de emergencia sanitaria? ¿Por qué?

En parte si, sería concentrar todo en la revisión de la plataforma, no obstante, a la fecha lo que han hecho los principales centros de arbitraje es disponer la recepción de peticiones por correo electrónico. En puridad una plataforma es más expeditiva porque tendría en un solo lugar todo, pero en la práctica se ha tenido mayor practicidad en el envío de las comunicaciones vía correo electrónico.

7.- ¿Estaría de acuerdo con la capacitación de todos los actores del proceso arbitral para el uso de plataformas virtuales?

Si, es parte de aprender herramientas que permitan hacer más expeditivo y efectivo el proceso arbitral. Por ejemplo, una de las principales razones para reprogramar las audiencias presenciales era que las partes no podían asistir a estas en la fecha y hora convocadas por el Tribunal, hecho que denotaba un retraso en el proceso, porque los árbitros tenían que concordar nuevamente fechas, ahora con las audiencias virtuales es más difícil pretender la reprogramación de una audiencia virtual porque no es necesario ir a un lugar determinado y se puede acceder a internet desde cualquier parte del país.

8.- ¿Cuáles cree que deben ser los protocolos utilizados para llevar a cabo audiencias virtuales?

El arbitraje es práctico, más allá de establecer que protocolo debe ser utilizado, este debería ser simple y concreto.

9.- Desde su experiencia ¿considera eficiente que se realicen las notificaciones por correo electrónico o el uso de una plataforma virtual, como la propuesta en este proyecto? ¿Por qué?

Tanto la notificación por correo electrónico como en la plataforma virtual cumplen con su finalidad, el tema que advierto es que si se usa una plataforma el abogado tendría que estar a cada rato revisando la plataforma para ver si le ha llegado alguna notificación porque de lo contrario se pasa los plazos. No obstante, cuando las notificaciones llegan al correo electrónico es más práctico y efectivo, porque, no revisas, actualmente, la mayoría de los abogados tienen el correo conectado en el dispositivo móvil, con lo cual, revisan en tiempo real la notificación realizada, cosa que no se podría hacer en una plataforma.

10.- ¿Ud. aprobaría que las partes de un contrato establezcan un correo electrónico como domicilio procesal?

En esencia, sí. Desde hace buen tiempo algunas entidades públicas como el MTC, por ejemplo, viene notificando diversas comunicaciones a través de correo electrónico y se han incluido en los contratos correos a fin de que se notifique en ellos y esto es una práctica eficiente y expeditiva.

Aplicación de entrevista

Participante 2: Daniel Gonzales Gonzales

1.- ¿Ud. Considera necesario que las actuaciones arbitrales se realicen de manera presencial?

No, en virtud del estado de emergencia sanitaria.

2.- ¿Qué opina de la digitalización de los expedientes arbitrales?

Me parece adecuado a efectos que los actores cuenten con las piezas procesales del expediente.

3.- ¿Considera viable el arbitraje virtual en el Perú?

Considero que es progresivo y que la situación actual nos obliga a llevar el arbitraje de manera virtual.

4.- ¿Considera Ud. que dada la emergencia sanitaria que atravesamos, la suspensión de los procesos arbitrales causa perjuicios a las partes?

En algunos casos se podría dar un perjuicio, por un lado, entidades del Estado que no cuentan con las herramientas tecnológicas, y por el otro lado también a los contratistas que espera la resolución de las controversias que en gran medida les representa pérdidas de ingresos.

5.- ¿Conoce alguna institución arbitral en el Perú que cuente con una plataforma virtual a través de la cual se pueda desarrollar todo el proceso arbitral (desde la presentación de la solicitud o demanda según corresponda, hasta la notificación del laudo) en estos tiempos de emergencia sanitaria en estos tiempos de emergencia sanitaria?

El Centro de Arbitraje de la PUCP y la Cámara de Comercio de Lima -CCL tienen plataformas para conocer el estado del proceso, a modo de expediente virtual, más no para ingresar o notificar escritos.

6.- ¿Considera que la implementación de plataformas virtuales en las instituciones arbitrales a través de las cuales se pueda desarrollar todo el proceso arbitral de manera virtual sería beneficioso para las partes en este contexto de emergencia sanitaria? ¿Por qué?

Sí, porque ayudará a la continuación de los procesos, siempre y cuando se cumpla con los protocolos y que garantice la reserva del proceso.

7.- ¿Estaría de acuerdo con la capacitación de todos los actores del proceso arbitral para el uso de plataformas virtuales?

Sí, muchos de ellos no están familiarizados con estas plataformas.

8.- ¿Cuáles cree que deben ser los protocolos utilizados para llevar a cabo audiencias virtuales?

Definir la plataforma, prueba de conexión, definir tiempos estimados para las exposiciones.

9.- Desde su experiencia ¿considera eficiente que se realicen las notificaciones por correo electrónico o el uso de una plataforma virtual, como la propuesta en este proyecto? ¿Por qué?

Opino que las notificaciones deberían realizarse por mail, solicitando el respectivo acuse de recibo, ya que las plataformas están en camino de ser implementadas.

10.- ¿Ud. aprobaría que las partes de un contrato establezcan un correo electrónico como domicilio procesal?

Sí, ya que resultaría más conveniente y ágil para el avance del proceso.

Aplicación de entrevista

Participante 3: Alonso Bedoya Denegri

1.- ¿Ud. Considera necesario que las actuaciones arbitrales se realicen de manera presencial?

La práctica y experiencia de los arbitrajes internacionales nos han demostrado que no es necesario tener audiencias presenciales. Más Aún si las partes del arbitraje son personas con domicilios en diferentes regiones o países. El prescindir de audiencias presenciales coadyuvaría a reducir el costo y tiempo del arbitraje.

La actual pandemia nos ha obligado a adaptarnos y a utilizar aquellas herramientas digitales que nos permiten realizar audiencias de forma no presenciales.

2.- ¿Qué opina de la digitalización de los expedientes arbitrales?

Las principales instituciones arbitrales ahora manejan expedientes digitales. Las partes deben subir sus escritos a la nube o a una carpeta y así las partes podrán visualizar en tiempo real los documentos subidos.

3.- ¿Considera viable el arbitraje virtual en el Perú?

En el sector privado es más viable, puesto que las instituciones arbitrales como la CCL y Amcham cuentan con recursos para implementar las nuevas tecnologías. En el arbitraje con el estado sin embargo y sobre todo en aquellos arbitrajes ad hoc va a tomar más tiempo poder implementar estas medidas. Principalmente dependerá de las herramientas con las que las partes y los árbitros cuenten y no con un respaldo institucional.

4.- ¿Considera Ud. que dada la emergencia sanitaria que atravesamos, la suspensión de los procesos arbitrales causa perjuicios a las partes?

Sin duda, considero que ya no debería utilizarse como motivo de la paralización de procesos arbitrales el hecho que vivimos en una pandemia. Vivimos en este estado de emergencia ya casi 6 meses y es más que suficiente para que las partes se adapten

a nuevos mecanismos virtuales para poder retomar procesos paralizados. Finalmente son las partes las que se perjudican al aplazar indeterminadamente un proceso arbitral.

5.- ¿Conoce alguna institución arbitral en el Perú que cuente con una plataforma virtual a través de la cual se pueda desarrollar todo el proceso arbitral (desde la presentación de la solicitud o demanda según corresponda, hasta la notificación del laudo) en estos tiempos de emergencia sanitaria?

No. La CCL cuenta con una plataforma virtual en donde puedes acceder y ver el estado del proceso, sin embargo, no hay podido generar una interfaz que permita subir los escritos y medios probatorios en línea.

6.- ¿Considera que la implementación de plataformas virtuales en las instituciones arbitrales a través de las cuales se pueda desarrollar todo el proceso arbitral de manera virtual sería beneficioso para las partes en este contexto de emergencia sanitaria? ¿Por qué?

Sin duda, así las partes no se tienen que preocupar por imprimir diversas copias de los escritos para la otra parte y el T.A. Si bien ahora se utilizan comunicaciones por correo electrónico, esto sigue siendo dificultoso por cuanto los correos suelen tener un máximo de espacio disponible y los memoriales y medios probatorios en PDF suelen sobre pasar este número. Las partes se ven obligadas en mandar sus escritos en diversos correos para que puedan pasar por el buzón de salida.

7.- ¿Estaría de acuerdo con la capacitación de todos los actores del proceso arbitral para el uso de plataformas virtuales?

Correcto, creo que se debe capacitar a todos los involucrados desde las partes hasta los árbitros.

8.- ¿Cuáles cree que deben ser los protocolos utilizados para llevar a cabo audiencias virtuales?

Idealmente sería bueno contar con una cámara de 360° pero esto no es muy viable al poco tiempo por cuando supone una inversión para cada parte. Esperemos que más

adelante los estudios de abogados cuenten con esa tecnología. Se debería implementar el protocolo de audiencias virtuales del “protocolo de Seúl”.

9.- Desde su experiencia ¿considera eficiente que se realicen las notificaciones por correo electrónico o el uso de una plataforma virtual, como la propuesta en este proyecto? ¿Por qué?

Considero más eficiente el uso de una plataforma virtual; ya que, ahora se utilizan comunicaciones por correo electrónico, esto sigue siendo dificultoso por cuanto los correos suelen tener un máximo de espacio disponible y los memoriales y medios probatorios en PDF suelen sobre pasar este número. Las partes se ven obligadas en mandar sus escritos en diversos correos para que puedan pasar por el buzón de salida.

10.- ¿Ud. aprobaría que las partes de un contrato establezcan un correo electrónico como domicilio procesal?

Si, no veo inconveniente.

Aplicación de entrevista

Participante 4: Ralph Montoya Vega

1.- ¿Ud. Considera necesario que las actuaciones arbitrales se realicen de manera presencial?

Considero que no todas las actuaciones arbitrales deberían realizarse de forma presencial, sin embargo; en algunos casos arbitrales se necesitan inspecciones oculares, se requerirá la presencia física de los árbitros, aunque son pocas. Considero que muy fácilmente el arbitraje puede realizarse de forma virtual en su mayoría de veces.

2.- ¿Qué opina de la digitalización de los expedientes arbitrales?

De hecho, la digitalización de los expedientes arbitrales es una herramienta que se usa mucho en el arbitraje internacional y es la forma en que todas las partes pueden tener acceso inmediato a los expedientes, a través no solamente del expediente virtual sino de plataformas, de datasites que permitan a las partes poder acceder en cualquier momento a los expedientes y poder conocer en tiempo real y con transparencia los escritos que se van presentando en el proceso de arbitraje.

3.- ¿Considera viable el arbitraje virtual en el Perú?

Con motivo de la pandemia del Covid 19 estamos viendo una nueva normalidad, y cuando discutíamos sobre realizar arbitrajes de forma virtual, lo veíamos como una situación difícil, pero la práctica, poniendo todos de su parte hemos visto que estamos logrando virtualizar los arbitrajes de forma eficiente y sí, sí puede ser viable y de hecho ahorraría muchos costos especialmente en tiempo en la realización de audiencias de esta naturaleza.

4.- ¿Considera Ud. que dada la emergencia sanitaria que atravesamos, la suspensión de los procesos arbitrales causa perjuicios a las partes?

Definitivamente, ha habido muchos arbitrajes que requerían cierto nivel de emergencia en donde las controversias condicionaban unas, otras en las cuales

Def. esto perjudica a las partes y en el caso de Contratación Pública, al interés público, pero ya la situación de la nueva normalidad está haciendo que el arbitraje virtual se abra paso y se pueda continuar con los procesos.

5.- ¿Conoce alguna institución arbitral en el Perú que cuente con una plataforma virtual a través de la cual se pueda desarrollar todo el proceso arbitral (desde la presentación de la solicitud o demanda según corresponda, hasta la notificación del laudo) en estos tiempos de emergencia sanitaria?

En la cámara de Comercio y la PUCP ya se han activado sus protocolos para la realización de arbitrajes virtuales, en donde uno puede iniciar el arbitraje a través de las virtualizaciones, con la presentación de la solicitud de arbitraje y hasta la notificación de manera virtual, con autorización de las partes.

6.- ¿Considera que la implementación de plataformas virtuales en las instituciones arbitrales a través de las cuales se pueda desarrollar todo el proceso arbitral de manera virtual sería beneficioso para las partes en este contexto de emergencia sanitaria? ¿Por qué?

Crear una plataforma para poder llevar a cabo todo el arbitraje de forma virtual, generaría un gran ahorro de costos de transacción para las partes. Primero que reducirían costos de los arbitrajes, a partir de los costos en los que incurren los centros de arbitraje en oficinas, papelería; definitivamente va a reducir el costo y esto va a beneficiar a las partes para poder acceder a la solución de controversias en arbitraje.

7.- ¿Estaría de acuerdo con la capacitación de todos los actores del proceso arbitral para el uso de plataformas virtuales?

Por supuesto. Dentro de un arbitraje, ya sea comercial o en contratación pública como se da en Perú; todos los actores del arbitraje deben conocer y estar familiarizados con plataformas que permitan el desarrollo del arbitraje virtual, claro que sí.

8.- ¿Cuáles cree que deben ser los protocolos utilizados para llevar a cabo audiencias virtuales?

De forma principal el protocolo que un centro de arbitraje debería tener para llevar a cabo las audiencias virtuales, debería verificarse las notificaciones para su apersonamiento a las audiencias, la determinación de un correo electrónico confirmado por cada una de las partes, un determinado orden para la postulación y presentación de argumentos y la determinación de tiempos en la realización de las audiencias.

9.- Desde su experiencia ¿considera eficiente que se realicen las notificaciones por correo electrónico o el uso de una plataforma virtual, como la propuesta en este proyecto? ¿Por qué?

Si se habla de una plataforma virtual, las notificaciones definitivamente tendrán un nivel de seguridad mayor que cuando hablamos de un correo electrónico ya que ambas partes se someten a estar notificadas y a estar pendientes de la utilización de la plataforma para ser notificados de las actuaciones del proceso. En mi opinión la virtualización del arbitraje no significa llevar adelante todo mediante correo electrónico, la utilización de una plataforma podría permitir una mayor eficiencia para llevar adelante un arbitraje virtual.

10.- ¿Ud. aprobaría que las partes de un contrato establezcan un correo electrónico como domicilio procesal?

Dentro del contexto en el que nos encontramos en donde necesitamos avanzar con los arbitrajes, por el momento, sí; yo considero apropiado fijar correos electrónicos como domicilio procesal, siempre y cuando haya una expresa manifestación de voluntad de las partes de que ése sea el lugar o la forma en que se notifique para todas las actuaciones del proceso y se comprometa a realizar una revisión del mismo para llevar adelante el proceso de manera eficiente y que sus derechos no sean recortados. Obviamente lo ideal sería contar con una plataforma virtual, pero mientras ello no esté masificada esta práctica y existiendo la necesidad de avanzar con los procesos, un correo electrónico servirá para poder llevar a cabo el arbitraje.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, VILCARROMERO VILELA KAREN ESTEFANIA, VILLAFUERTE SILVA ALEJANDRA MARYAN estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "ACTUACIONES ARBITRALES VIRTUALES EN CONTRATACIONES DEL ESTADO: EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VILCARROMERO VILELA KAREN ESTEFANIA DNI: 73143574 ORCID 0000 0002 0835 5047	Firmado digitalmente por: KVILCARROMEROV el 24-12-2020 11:05:10
VILLAFUERTE SILVA ALEJANDRA MARYAN DNI: 70869988 ORCID 0000-0002-7047-1356	Firmado digitalmente por: AVILLAFUERTE el 24-12-2020 18:06:20

Código documento Trilce: INV - 0062872